



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

### CALARCÁ-QUINDÍO

**AUTO N°:** 143  
**ASUNTO:** AUTO EFECTÚA DIVERSOS PRONUNCIAMIENTOS  
**PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
**DEMANDANTES:** LUIS FERNANDO SANTANDER quien actúa en causa propia y como representante legal de MARIANA, VALENTINA SANTANDER MUÑOZ y JUAN FELIPE SANTANDER CARDONA; AMPARO SANTANDER JARAMILLO, MARIA GLADIS JARAMILLO y DIANA MARIA PALACIO JARAMILLO  
**DEMANDADOS:** LUIS EVELIO SALAZAR GALEANO, TRANSPORTES SARVI LTDA, INVERSIONES VISAR S.A.S., BBVA COLOMBIA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
**RADICADO:** 631303112001-2017-00182-00

Calarcá, Q. Diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Se apresta esta célula judicial a realizar los pronunciamientos que en derecho corresponda frente a las actuaciones que se hallan pendientes en el expediente de la referencia.

#### **RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:**

**SE RECONOCE** personería amplia y suficiente al abogado EFRAÍN ALBERTO GARCÍA MATIZ, identificado con la Tarjeta Profesional N° 92.841 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar dentro de este asunto a la codemandada INVERSIONES VISAR S.A.S., en los términos del poder a él otorgado<sup>1</sup>.

#### **TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO:**

Teniendo en cuenta que ya se encuentra trabada la *litis*, en tanto que todos y cada uno de los demandados se hallan debidamente notificados, quienes por intermedio de sus respectivos procuradores judiciales a más de adosar escrito de contestación a la demanda formularon excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto por el artículo 370 del Código General del Proceso, se dispone **CORRER TRASLADO** de ellas a la parte demandante por el término de 5 días, en la forma prevista en el artículo 110 *ibidem*, para que el extremo activo, si a bien lo tiene, pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

---

<sup>1</sup> Folios 7 y 8, archive 005, expediente digital.

Para los anteriores efectos, se le pone de presente a la portavoz judicial de la parte actora que los medios exceptivos de los cuales se le corre traslado son las siguientes:

#### **A. BBVA COLOMBIA<sup>2</sup>**

1. Falta de legitimación pasiva de BBVA COLOMBIA – SENTENCIA ANTICIPADA ART. 278 CGP
2. FALTA DE DAÑO MATERIAL COMO ELEMENTO ESTRUCTURAL DE LA ACCIÓN INCOADA
3. FALTA DE PRUEBA DE RESPONSABILIDAD EN CABEZA DEL CONDUCTOR DEL TRACTOCAMIÓN – Se desvirtúa otro requisito indispensable para el éxito de la acción incoada
4. AUSENCIA DEL NEXO CAUSAL COMO PRESUPUESTO DE LA ACCIÓN INCOADA.
5. CAUSA EXTRAÑA – CULPA DE LA PROPIA VÍCTIMA Y DE LA PARTE ACTORA QUE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD A BBVA COLOMBIA
6. RESPONSABILIDAD DE TERCEROS EN EL ACCIDENTE – ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL
7. INEXISTENCIA DE PERJUICIOS INMATERIALES
8. LA GENÉRICA

#### **B. TRANSPORTES SARVI LTDA<sup>3</sup>**

1. HECHO EXCLUSIVO DE LUIS FERNANDO SANTANDER CONDUCTOR DE LA MOTOCICLETA DE PLACAS ILQ79B COMO CAUSAL DETERMINANTE DEL DAÑO – ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL.
2. INEXISTENCIA DE CULPA EN CABEZA DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS SZY248 ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL – CASO FORTUITO – FUERZA MAYOR
3. NECESIDAD DE ACREDITACIÓN DEL SUPUESTO ACTUAR CULPOSO DEL DEMANDADO
4. INAPLICABILIDAD DEL RÉGIMEN DE PRESUNCIONES PROPIO DE LAS ACTIVIDADES PELIGROSAS
5. NEUTRALIZACIÓN DE PRESUNCIONES.
6. INEXISTENCIA Y EXCESIVA CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO MORAL.
7. IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO, EXCESIVA CUANTIFICACIÓN Y FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PARA PRETENDER DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN POR LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS.
8. EXCEPCIÓN SUBSIDIARIA: REDUCCIÓN DEL MONTO INDEMNIZBE POR CONCURRENCIA DEL HECHO DE LA VÍCTIMA
9. ECUMÉNICA

#### **C. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.<sup>4</sup> y LUIS EVELIO SALAZAR GALEANO<sup>5</sup>**

---

<sup>2</sup> Folios 260 a 269, archivo 002, expediente físico escaneado.

<sup>3</sup> Folios 325 a 339, *ibidem*.

<sup>4</sup> Folios 350 a 357, archivo 002, expediente físico escaneado y folios 413 a 420, archivo 003, expediente físico escaneado.

<sup>5</sup> Folios 472 vto. a 479, archivo 003, expediente físico escaneado.

1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
2. CAUSA EXTRAÑA: CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA
3. AUSENCIA DE PRUEBA DEL NEXO DE CAUSALIDAD
4. NEUTRALIZACIÓN DE PRESUNCIONES – APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SUBJETIVO DE RESPONSABILIDAD AL PRESENTE PROCESO.
5. INEXISTENCIA DE CULPA – ACTUACIÓN DILIGENTE Y CUIDADOSA
6. AUSENCIA DE DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD POR UNA MERA CODIFICACIÓN EN UN INFORME DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO
7. AUSENCIA DE PRUEBA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURANTES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL
8. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR
9. COBRO DE LO NO DEBIDO E INTENTO DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
10. PRESCRIPCIÓN, CADUCIDAD Y COMPENSACIÓN
11. GENÉRICA

#### **D. INVERSIONES VISAR S.A.S.<sup>6</sup>**

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA
2. PRESCRIPCIÓN
3. HECHO EXCLUSIVO DE LUIS FERNANDO SANTANDER CONDUCTOR DE LA MOTOCICLETA DE PLACAS ILQ79B COMO CAUSAL DETERMINANTE DEL DAÑO – ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL.
4. NECESIDAD DE ACREDITACIÓN DEL SUPUESTO ACTUAR CULPOSO DEL DEMANDADO
5. INAPLICABILIDAD DEL RÉGIMEN DE PRESUNCIONES PROPIO DE LAS ACTIVIDADES PELIGROSAS
6. INEXISTENCIA Y EXCESIVA CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO MORAL.
7. IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO, EXCESIVA CUANTIFICACIÓN Y FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PARA PRETENDER DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN POR LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS.
8. ECUMÉNICA

Es de anotar que con el traslado de las excepciones de mérito que ahora se surte, se entienden resueltas las peticiones que en ese sentido elevó la mandataria judicial del extremo activo de la presente contienda<sup>7</sup>.

#### **TRASLADO OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO:**

Teniendo en cuenta la objeción realizada por los codemandados BBVA COLOMBIA<sup>8</sup>, TRANSPORTES SARVI LTDA<sup>9</sup>, SEGUROS GENERALES

<sup>6</sup> Folios 3 a 5, archivo 005, expediente digital.

<sup>7</sup> Archivos 009 y 011 del expediente digital.

<sup>8</sup> Folio 115, archivo 002, expediente físico escaneado.

<sup>9</sup> Folio 325, *ibidem*.

SURAMERICANA S.A.<sup>10</sup> y LUIS EVELIO SALAZAR GALEANO<sup>11</sup>, al juramento estimatorio presentado con la demanda, la cual cumple con los presupuestos del artículo 206 del Código General del Proceso, se tiene por objetado el mismo, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° de la norma en cita, **SE CONCEDE** el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

### **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:**

El apoderado judicial del codemandado BBVA COLOMBIA presentó escrito con el cual llama en garantía a la SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.<sup>12</sup>. De ese modo, dado que el pedimento formulado cumple con los requisitos exigidos en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, **SE ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**; sin embargo, como quiera que la aseguradora actúa en el proceso como parte, toda vez que funge como demandada directa, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 66 del C.G.P., no será necesario notificar personalmente este auto a la llamada, pues ella ya se encuentra notificada dentro del presente asunto<sup>13</sup>, en consecuencia, se dispone **CORRER TRASLADO** a la llamada en garantía por un término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para contestar el mismo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ**

**JUEZA**

CC

Firmado Por:

**CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d27ab5ab6f6db98651f0a215065818620fdae23dfedaabf4db5e2825a7a3694**

Documento generado en 17/02/2021 04:20:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>10</sup> Folio 360, archivo 002, expediente físico escaneado.

<sup>11</sup> Folio 472 vto., archivo 003, expediente físico escaneado.

<sup>12</sup> Folios 312 a 315, archivo 002, expediente físico escaneado.

<sup>13</sup> Folio 404, archivo 002, expediente físico escaneado.